



Ministerio de Desarrollo Social

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO DS-60-2026
Guatemala, 01 de junio de 2026.

EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala faculta a cada Ministro de Estado a dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los asuntos relacionados con su Ministerio, así como velar por el estricto cumplimiento de las leyes, la probidad administrativa y la correcta inversión de los fondos públicos en los negocios confiados a su cargo, en el mismo sentido se pronuncia de Ley del Organismo Ejecutivo, al preceptuar que los Ministros tiene la atribución de dirigir y coordinar la labor de las dependencias y entidades bajo su competencia, así como la administración de los recursos financieros, humanos y físicos bajo su responsabilidad, velando por la eficiencia y eficacia en el empleo de los mismos.

CONSIDERANDO

Que en Guatemala, se presentan situaciones derivadas de eventos súbitos, de tracto lento y otras circunstancias que pueden generar exposición, afectaciones o daños, resulta necesario implementar medidas de protección social adaptativa orientadas a acciones anticipatorias y de respuesta posterior al evento, por lo cual es necesario fortalecer la normativa aplicable a la intervención.

POR TANTO

Con base en lo considerado, leyes citadas, y en el ejercicio de la función que le confiere el artículo 194 literal a), f), e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en los artículos: 27 literales a) y m) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 7 literales h. y j. del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Desarrollo Social, Acuerdo Gubernativo número 87-2012 del Presidente de la República de Guatemala.

ACUERDA

Aprobar, la siguiente:

INTERVENCIÓN BONO DE EMERGENCIA

Artículo 1. Creación. Se crea la Intervención Bono de Emergencia como herramienta de protección social adaptativa.





Ministerio de Desarrollo Social

Artículo 7. Identificación de población objetivo. La identificación de la población objetivo de la intervención se realizará aplicando los instrumentos, mecanismos o registros institucionales o interinstitucionales que se definan para el efecto.

Artículo 8. Implementación. La Dirección de Asistencia Social del Viceministerio de Protección Social será responsable de la implementación del Bono de Emergencia; con el apoyo administrativo y financiero de la Unidad Ejecutora 202 del Fondo de Protección Social.

La intervención por su naturaleza no requiere del cumplimiento de corresponsabilidades y está sujeta a las asignaciones presupuestarias que se autoricen.

Artículo 9. Coordinaciones. La Dirección de Asistencia Social, coordinará las acciones que se requieran para la implementación de la intervención en conjunto con la Dirección de Planificación y Programación, Dirección de Sistemas de información, Dirección de Coordinación y Organización, Dirección de Informática y del Fondo de Protección Social, así como con otras unidades administrativas del Ministerio de Desarrollo Social en el ámbito de su competencia.

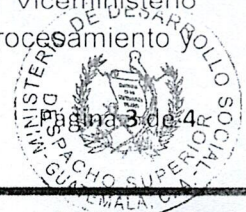
Asimismo, la Dirección de Asistencia Social deberá coordinar con instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil de ser necesario para la implementación de la referida intervención. En caso de coordinaciones con entidades u organismos internacionales, deberá realizar las gestiones a través de la Unidad de Cooperación Internacional.

Artículo 10. Instrumento para la activación de la intervención. La activación de la intervención Bono de Emergencia se realizará a través de resolución ministerial, la cual debe contener como mínimo el alcance geográfico, monto y el instrumento, mecanismo o registro a utilizar para la identificación de la población objetivo.

Artículo 11. Monitoreo y seguimiento. La Dirección de Monitoreo y Evaluación del Viceministerio de Política, Planificación y Evaluación será la responsable del monitoreo y seguimiento de la intervención.

La Dirección de Asistencia Social del Viceministerio de Protección Social será la encargada de generar la información requerida para los procesos de monitoreo y seguimiento.

Artículo 12. Infraestructura Informática. La Dirección de Informática del Viceministerio Administrativo y Financiero será responsable del desarrollo, actualización, procesamiento y



Página 3 de 4



Ministerio de Desarrollo Social

Artículo 2. Objetivo. La intervención Bono de Emergencia tiene como objetivo reducir los efectos negativos de las amenazas, emergencias, desastres o crisis a través de la asistencia económica temporal a hogares o personas que estén expuestos o resulten afectados o damnificados.

Artículo 3. Activación. El Bono de Emergencia podrá ser activado una o más veces, durante el mismo período fiscal:

- a) Por la declaratoria de un Estado de Calamidad Pública; o
- b) Por instrucción del Ministro (a) de Desarrollo Social, con base en el pronunciamiento oficial emitido por las entidades gubernamentales competentes que determinen la existencia de una situación de amenaza inminente, emergencia, desastre o crisis.

Artículo 4. Población objetivo. El Bono de Emergencia está dirigido a hogares o personas que están expuestos a situaciones de amenaza inminente, así como a hogares o personas que resulten afectados o damnificados por situaciones de emergencia, desastre o crisis.

Artículo 5. Temporalidad y Monto. La intervención Bono de Emergencia otorgará una asistencia económica temporal por hogar o persona elegible, mediante tres aportes monetarios por activación en el mismo período fiscal, conforme a la disponibilidad financiera y a los mecanismos operativos que se definan para el efecto.

El monto de cada aporte será el equivalente al cincuenta por ciento (50%) del costo promedio anual de la Canasta Ampliada Urbana correspondiente al ejercicio fiscal anterior al año de la activación de la intervención de conformidad con la información oficial publicada por la entidad correspondiente.

Para efectos administrativos operativos y de desembolso, el monto resultante podrá ser aproximado al múltiplo de cien (100) más cercano, con el propósito de facilitar su ejecución y entrega a la población beneficiaria.

Artículo 6. Identificación de territorios. Para la obtención de información relacionada con territorios expuestos, afectados o damnificados se realizarán las gestiones correspondientes ante la Secretaría Ejecutiva de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres (SE-CONRED) u otras entidades gubernamentales que generen información técnica y oficial sobre los eventos en el país.





Ministerio de Desarrollo Social

seguridad de los sistemas y plataformas informáticas necesarios para la digitalización ejecución y operatividad de la intervención Bono de Emergencia, así como de la implementación tecnológica de los instrumentos y mecanismos definidos por la Dirección de Asistencia Social.

Artículo 13. Financiamiento. El Ministerio de Desarrollo Social, a través del Viceministerio Administrativo y Financiero, gestionará ante la autoridad competente el otorgamiento de los recursos financieros para la ejecución del Bono de Emergencia, con fuentes de financiamiento internas o externas.

Artículo 14. Transparencia y rendición de cuentas. La Dirección de Asistencia Social deberá instruir a la Subdirección a cargo de la implementación del Bono de Emergencia a realizar la integración de datos de información de los beneficiarios al Sistema Nacional de Información Social -SNIS- de conformidad con los criterios técnicos, lineamientos, disposiciones y plazos establecidos en dicho sistema.

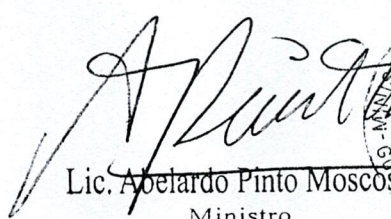
Artículo 15. Casos no previstos. Los casos no previstos dentro del presente Acuerdo, serán resueltos por el Titular de esta Cartera Ministerial, previa solicitud del Viceministerio de Protección Social quien deberá acompañar la solicitud con la justificación correspondiente.

Artículo 16. Regulación. Se le instruye a la Dirección de Diseño y Normatividad de Programas del Viceministerio de Política, Planificación y Evaluación, elaborar las normas operativas de la intervención; para lo cual deberá de coordinarse con la Dirección de Asistencia Social, así como con las unidades administrativas necesarias.

Artículo 17 Derogación. Se deroga el Acuerdo Ministerial Número DS-15-2025 de fecha once de febrero de dos mil veinticinco.

Artículo 18. Vigencia. El presente Acuerdo Ministerial surte efectos inmediatamente.

COMUNÍQUESE.


Lic. Abelardo Pinto Moscoso
Ministro
Ministerio de Desarrollo Social

